

NCG260/8: Reglamento Permanencia de la UGR para el estudiantado de enseñanzas oficiales de Grado y Máster Universitario.

- Aprobado en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 16 de diciembre de 2024



**REGLAMENTO DE PERMANENCIA DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA PARA EL ESTUDIANTADO DE
ENSEÑANZAS OFICIALES DE GRADO Y MÁSTER UNIVERSITARIO**

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2. Rendimiento académico mínimo para la permanencia en los estudios iniciados

Artículo 3. Límite de convocatorias de evaluación por asignatura

Artículo 4. Plazos de permanencia en enseñanzas de grado o máster universitario

Artículo 5. Abandono de estudios

**Artículo 6. Permanencia del estudiantado procedente de otra titulación, plan de estudio y/o
Universidad**

**Artículo 7. Estudiantado con necesidades específicas de atención educativa o víctimas de violencia
de género**

**Artículo 8. Consecuencias del incumplimiento del rendimiento académico mínimo o agotamiento
de los plazos de permanencia**

Artículo 9. Procedimiento de solicitud

Artículo 10. Comisión de Permanencia

Disposición derogatoria

Disposición Final. Entrada en vigor

Anexo I

Las Universidades tienen la responsabilidad de utilizar eficazmente los recursos públicos que reciben para atender las necesidades de formación de los estudiantes. Por una parte, la Universidad de Granada está obligada a proporcionar a los estudiantes una enseñanza de calidad y los medios necesarios para que puedan alcanzar un rendimiento adecuado; por otra, los estudiantes tienen el deber de realizar el trabajo académico propio de su condición de universitarios y cumplir con la actividad académica de las enseñanzas en que se matriculen, como dispone el Artículo 141 de los Estatutos de la Universidad de Granada (BOE núm. 21, de 25 de enero de 2012). De ahí la necesidad de regular las condiciones y límites de permanencia de los estudiantes en la Universidad con el objetivo de exigir unos mínimos de rendimiento académico.

El Artículo 2.2.f) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE núm. 307, de 24 de diciembre de 2001), otorgaba autonomía a las Universidades para regular *“la admisión, régimen de permanencia y verificación de los conocimientos de los estudiantes”* y el Artículo 142.1 de los Estatutos de la Universidad de Granada, de acuerdo con el Artículo 46.3 de la mencionada Ley Orgánica, atribuía al Consejo de Gobierno la función de proponer, para su aprobación por el Consejo Social, *“las normas que regulen el progreso y la permanencia de sus estudiantes en la Universidad, de acuerdo con las características de las respectivas enseñanzas”*. En ejercicio de dicha competencia, las *“Normas de permanencia para las*



enseñanzas oficiales de la Universidad de Granada” fueron aprobada por Acuerdo del Consejo Social de 5 de abril de 2011 (BOUGR núm. 44, de 13 de junio de 2011) y modificadas parcialmente en su Artículo 6.1 por Acuerdo del mismo órgano de 16 de noviembre de 2012 (BOUGR núm. 67, de 21 de diciembre de 2012).

Con posterioridad en 2016, y de acuerdo a la misma Ley Orgánica, fueron aprobadas en sesión del Consejo Social celebrada el 28 de junio de 2016 (BOUGR núm. 109, de 8 de julio de 2016), las actuales normas de permanencia, modificadas en la sesión del Pleno del Consejo Social celebrada el 28 de junio de 2018 (BOUGR núm. 133, de 6 de julio de 2018) con la intención de dotar a dicha normativa de más flexibilidad y simplicidad en su aplicación.

No obstante el transcurso del tiempo y la experiencia adquirida en el estudio de expedientes por parte de la Comisión de Permanencia ha puesto de manifiesto deficiencias en dicha normativa que hacen necesaria su revisión y la elaboración de un nuevo reglamento, que manteniendo las características de flexibilidad y simplicidad, se adapte a las nuevas necesidades académicas, tanto de los estudios sobre los que se aplica como del estudiantado que debe cumplirlo.

Este nuevo reglamento se desarrolla al amparo del Artículo 3.2.l) de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (BOE núm. 7, de 23 de marzo de 2023), que al igual que su predecesora otorga autonomía a las Universidades para regular *“La admisión del estudiantado, régimen de permanencia, verificación de conocimientos, competencias y habilidades, y la gestión de sus expedientes académicos”* Así mismo ha sido elaborado con la participación de todos los sectores de la Universidad afectados, y ha sido aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada, previo informe favorable del Consejo Social, de los Servicios Jurídicos y de la Comisión de Reglamentos de la Universidad de Granada.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. El objeto de este reglamento es establecer las condiciones de progreso y de permanencia del estudiantado en la Universidad de Granada.
2. Será de aplicación al estudiantado de enseñanzas oficiales de grado o máster universitario de la Universidad de Granada, reguladas por el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad en las modalidades de dedicación al estudio a tiempo completo o a tiempo parcial, previstas en el Reglamento de Gestión Académica de la Universidad de Granada.

Artículo 2. Rendimiento académico mínimo para la permanencia en los estudios iniciados

1. El estudiantado de nuevo ingreso en una titulación oficial de grado o máster universitario de la Universidad de Granada deberá aprobar como mínimo 6 ECTS, con independencia de la modalidad de dedicación al estudio en que se haya matriculado.
2. La Universidad de Granada, a través de los servicios competentes en materia de orientación académica, establecerá un plan de seguimiento, orientación y apoyo durante el segundo año de matrícula al estudiantado que haya aprobado sólo 6 ECTS en el primer año de matrícula en una titulación.
3. Al término de su segundo año matriculado, para poder proseguir sus estudios en la titulación, el o la estudiante deberá haber aprobado como mínimo 18 ECTS, en el caso de que la modalidad de dedicación al estudio sea a tiempo completo, o 12 ECTS, si es a tiempo parcial.
4. Para el cómputo de los créditos establecidos en los apartados 1 y 3 de este artículo, se tendrán en cuenta los créditos que le hayan sido reconocidos.

5. El estudiantado de la Universidad de Granada sólo podrá realizar matrícula ordinaria como máximo en 4 títulos de grado distintos sin haber obtenido el título en ninguno de ellos. Lo establecido en este punto será también de aplicación para los títulos de máster universitario.

Artículo 3. Límite de convocatorias de evaluación por asignatura

1. Para superar una asignatura el estudiantado dispondrá de un máximo de seis convocatorias de evaluación entre ordinarias y extraordinarias.

2. Para el cómputo de este máximo se tendrá en cuenta sólo aquellas convocatorias de evaluación a las que el estudiantado se haya presentado y figure su calificación en la correspondiente acta, sin que se entienda por calificación la anotación de “No presentado”.

3. El estudiantado que no supere la asignatura en la sexta convocatoria de evaluación no podrá permanecer en el grado o máster universitario de la Universidad de Granada, salvo que, en el caso de estudios de grado, el o la estudiante esté en condiciones de ejercer el derecho a la compensación curricular contemplada en la normativa que regule la evaluación y calificación en la Universidad.

4. Cualquier cuestión relacionada con este artículo será resuelta por el vicerrectorado con competencias en la materia.

Artículo 4. Plazos de permanencia en enseñanzas de grado y máster universitario

1. El estudiantado matriculado con dedicación a tiempo completo en un grado o programa académico de simultaneidad de dobles titulaciones con itinerario específico (en adelante, Programa Académico de Doble grado, PADG) de la tabla del Anexo I, dispondrá de los siguientes plazos máximos de permanencia para finalizar los estudios:

Número de ECTS del grado o PADG	Número máximo de años de matrícula en el grado o PADG		
	TIPO 1	TIPO 2	TIPO 3
240	7 años	8 años	9 años
300	8 años	9 años	10 años
301- 360	9 años	10 años	11 años
361- 420	10 años	11 años	12 años

a) En los Programas Académicos de Doble grado se añadirá un año más al plazo de permanencia por cada 60 ECTS o fracción que exceda de 420 ECTS.

b) En los programas interuniversitarios de doble titulación de grado con universidades nacionales o internacionales, el máximo será el establecido específicamente en el convenio que las regule y, subsidiariamente, el máximo establecido por las normas de la Universidad de origen donde el estudiantado esté matriculado.

c) Al estudiantado al que le quede para finalizar sus estudios de grado un máximo del 5% de los créditos o 2 asignaturas con un máximo de 15 ECTS, excluyendo el trabajo fin de grado (TFG), dispondrá, por una sola vez, de un curso académico adicional para finalizar sus estudios.

2. El estudiantado matriculado con dedicación a tiempo completo en un máster universitario, dispondrá de los siguientes plazos máximos de permanencia para finalizar los estudios:



Número de ECTS del máster	Número máximo de años de matrícula en el máster
60	3 años
61-90	4 años
91-120	5 años

Al estudiantado al que le quede para finalizar sus estudios de máster universitario un máximo del 10% de los créditos, excluyendo el trabajo fin de máster (TFM), dispondrá, por una sola vez, de un curso académico adicional para finalizar sus estudios.

3. No obstante lo anterior, el estudiantado de grado o máster universitario que haya agotado el tiempo máximo de permanencia y sólo le quede para finalizar sus estudios la superación del TFG o TFM dispondrá de una matrícula adicional en esta asignatura, siempre y cuando el título no esté extinguido y no haya agotado el número máximo de convocatorias.

4. El estudiantado matriculado con dedicación a tiempo parcial dispondrá del doble de los plazos máximos establecidos en los apartados primero y segundo de este artículo. No obstante, si el o la estudiante cambiara de modalidad de estudio a tiempo completo, la duplicación del plazo sólo será aplicable proporcionalmente al número de cursos en que se haya matriculado a tiempo parcial.

5. Cuando un o una estudiante, debido a la configuración de sus cursos entre dedicación a tiempo completo y dedicación a tiempo parcial, le quede sólo un curso a tiempo parcial para cumplir con los plazos de permanencia establecidos en este artículo, podrá matricularse ese último curso con dedicación a tiempo completo, sin entenderse por este motivo que se han incumplido los plazos de permanencia.

Artículo 5. Abandono de estudios

1. Se considerará que un o una estudiante ha abandonado un grado o máster universitario cuando voluntariamente haya dejado de matricularse en la titulación durante dos cursos académicos consecutivos, aun cuando mantenga su expediente abierto en la Universidad de Granada.

2. El estudiantado que haya abandonado los estudios cumpliendo los requisitos de rendimiento académico mínimo, podrá solicitar nueva matrícula y su admisión será resuelta por el decano/a o director/a del centro al que esté adscrito el grado o por la persona con competencias en la dirección de la Escuela Internacional de Posgrado en el caso de un máster universitario.

Artículo 6. Permanencia del estudiantado procedente de otra titulación, plan de estudio y/o Universidad

1. A efectos de determinar los plazos de permanencia de que dispone el estudiantado procedente de otras titulaciones, planes de estudios y/o Universidad, a quien se le reconozca créditos en titulaciones de grado o máster universitario de acuerdo con lo regulado en el Reglamento de Gestión Académica de la Universidad de Granada, se le restará, de los plazos establecidos en el artículo 4 de esta norma, un año por cada 60 ECTS reconocidos en el proceso de reconocimiento.

2. Para realizar este cómputo sólo se tendrán en cuenta los créditos que procedan de la titulación, plan de estudio y/o universidad de origen.

Artículo 7. Estudiantado con necesidades específicas de apoyo educativo o víctimas de violencia de género.

1. La Universidad de Granada promoverá la efectiva adecuación de este Reglamento de Permanencia al estudiantado con necesidades específicas de apoyo educativo o víctimas de violencia de género, mediante la valoración de cada caso concreto y la adopción de las medidas específicas adecuadas.
2. A estos efectos se faculta a la Comisión de Permanencia, previo informe de la Unidad de la Universidad de Granada con competencias en la materia, para valorar cada caso concreto y adoptar las medidas que resulten pertinentes.

Artículo 8. Consecuencias del incumplimiento del rendimiento académico mínimo o agotamiento de los plazos de permanencia.

1. El estudiantado que incumpla las condiciones de rendimiento académico recogidas en el Artículo 2 apartados 1 y 3 o agoten los plazos de permanencia establecidos en el Artículo 4 no podrá proseguir sus estudios en la titulación en la que se encontrara matriculado. No obstante, transcurridos al menos tres cursos académicos desde el momento de la resolución del decano/a o director/a del centro o de la persona con competencias en la dirección de la Escuela Internacional de Posgrado, podrá solicitar al rector o rectora, por una sola vez, matrícula en la misma titulación conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Gestión Académica de la Universidad de Granada.
2. Así mismo, podrá iniciar otros estudios de la Universidad de Granada, siempre que existan plazas vacantes en la nueva titulación en la que solicite matricularse y se ajuste a las normas y procedimientos habilitados al efecto. Si en la nueva titulación también incumpliera las condiciones de rendimiento académico o agotara los plazos de permanencia, no podrá iniciar otros estudios universitarios oficiales en la Universidad de Granada. No obstante, transcurridos al menos dos cursos académicos desde el momento de la resolución del decano/a o director/a del centro o de la persona con competencias en la dirección de la Escuela Internacional de Posgrado, podrá solicitar al rector o rectora, por una sola vez, matrícula en estudios universitarios oficiales conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Gestión Académica de la Universidad de Granada.
3. El estudiantado que incumpla lo establecido en el Artículo 2 apartado 5 de este reglamento no podrá volver a matricularse en la Universidad de Granada en un título de grado o máster universitario distinto a los que ya se hubiera matriculado. No obstante podrá solicitar a la Comisión de Permanencia, por una sola vez y justificándolo documentalmente, la posibilidad de matricularse, por última vez, en otra titulación distinta a las anteriores.
4. Cuando concurren causas graves y extraordinarias, suficientemente acreditadas, que hayan determinado la imposibilidad de cumplir los requisitos de rendimiento académico o del plazo máximo de permanencia establecidos en este reglamento, el estudiantado podrá solicitar la excepción de dichos requisitos a la Comisión de Permanencia de la Universidad de Granada, que resolverá en función de las circunstancias concurrentes.
5. El estudiantado podrá solicitar por primera vez a la Comisión la excepción por incumplimiento de los plazos de permanencia establecidos en el Artículo 4, cuando le resten como máximo 84 ECTS para finalizar el grado o 24 ECTS para finalizar el máster universitario, incluyendo el TFG o el TFM respectivamente.
6. No se podrá solicitar a la Comisión de Permanencia la excepción en más de dos ocasiones y siempre que se mantengan las causas graves y extraordinarias. En el caso de que la primera excepción se hubiera concedido por incumplimiento de los plazos de permanencia, esta segunda no se podrá solicitar si al estudiantado le restara más de 60 ECTS si se trata de un grado o 18 ECTS si se trata de un máster universitario, incluyendo el TFG o el TFM respectivamente, para finalizar la titulación.



Artículo 9. Procedimiento de solicitud

El estudiantado en el que concurran las causas establecidas en el Artículo 8 apartado 4, podrá solicitar a la Comisión de Permanencia la excepción según el siguiente procedimiento:

1. Plazos y solicitud:

- a) El/La estudiante deberá realizar la solicitud en el curso que incumple o en el siguiente. No admitiéndose en cursos posteriores.
- b) Para poder realizar dicha solicitud, el/la estudiante no podrá haberse matriculado en otra titulación.
- c) La solicitud se presentará a través del procedimiento establecido en la sede electrónica de la Universidad de Granada y deberá ir acompañada de la documentación que acredite las causas alegadas.

2. Resolución y notificación:

- a) La resolución será notificada de forma electrónica.
- b) Contra esta resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el rector o la rectora de la Universidad de Granada.

3. Matriculación.

- a) La concesión de la excepción, habilitará al o la solicitante a:
 - i) Continuar matriculándose en la titulación, en el caso de que la excepción fuera por incumplimiento del rendimiento mínimo.
 - ii) Matricularse durante un curso académico adicional o en dos cursos académicos consecutivos con dedicación a tiempo parcial, si el número de créditos restantes así lo permitiera, en el caso de que la excepción fuera por incumplimiento del plazo máximo de permanencia.
- b) Esta matrícula se deberá efectuar en el curso en el que se dicte la resolución o en el inmediato siguiente

Artículo 10. Comisión de Permanencia

1. La Comisión de Permanencia es el órgano encargado de resolver las cuestiones relativas a la aplicación e interpretación del Reglamento de Permanencia que se le atribuyen en el presente artículo y su competencia se extiende al estudiantado de todas las titulaciones de grado o máster universitario de la Universidad de Granada.

2. La Comisión de Permanencia estará formada por los siguientes miembros, que tendrán un mandato de seis años, salvo cese en el cargo por el que fueron designados:

- a) Vicerrector o Vicerrectora con competencia en materia de estudiantes, que la presidirá.
- b) Vicerrector o Vicerrectora con competencia en enseñanzas de grado y con competencia en enseñanzas de Posgrado.
- c) Un miembro del Consejo Social de la Universidad de Granada.
- d) Dos profesores/as, designados por el Consejo de Gobierno, a propuesta del rector o la rectora.



e) Dos decanos/as o directores/as de escuela, designados por el Consejo de Gobierno, a propuesta del rector o la rectora.

f) Tres estudiantes, designados o designadas por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Delegación General de Estudiantes.

g) Un miembro del Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios del Vicerrectorado con competencia en materia de estudiantes, designado por el Consejo de Gobierno, a propuesta del rector o la rectora.

3. Podrán asistir a las sesiones de la Comisión, con voz y sin voto, los expertos, asesores o miembros de la comunidad universitaria que el Presidente o la Presidenta estime conveniente, en razón de la naturaleza de las cuestiones que deban resolverse.

4. Son funciones de la Comisión de Permanencia:

a) Resolver las solicitudes de excepcionalidad presentadas por el estudiantado en el supuesto al que se refiere el Artículo 8 de este reglamento.

b) Valorar y adoptar las medidas que resulten pertinentes en el caso del estudiantado con necesidades específicas de atención educativa o víctimas de violencia de género y los casos regulados en el Estatuto del Estudiante Universitario.

c) Establecer criterios de interpretación para la aplicación del presente reglamento.

d) Realizar el seguimiento de la aplicación de este reglamento.

e) Proponer, si lo estimase necesario, la modificación de este reglamento.

f) Cualquier otra que le sea encomendada en materia de progreso y permanencia del estudiantado de la Universidad de Granada.

5. Los acuerdos de la Comisión de Permanencia serán recurribles en alzada ante el rector o la rectora.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este reglamento y, en particular, las Normas de Permanencia para estudiantado de las enseñanzas oficiales de grado y Master universitario, aprobadas en la sesión del Pleno del Consejo Social celebrada el 28 de junio de 2016.

Disposición Final. Entrada en vigor

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Granada.

ANEXO I

Clasificación de los grados a efectos del cálculo de plazos de permanencia:

TIPO 1
GRADO EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS
GRADO EN ANTROPOLOGÍA SOCIAL Y CULTURAL



GRADO EN ARQUEOLOGÍA
GRADO EN BELLAS ARTES
GRADO EN CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL DEPORTE
GRADO EN CIENCIAS POLÍTICAS Y DE LA ADMINISTRACIÓN
GRADO EN COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL
GRADO EN CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE BIENES CULTURAL
GRADO EN CRIMINOLOGÍA
GRADO EN DERECHO
GRADO EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS Y DE LA ADMINISTRACIÓN
GRADO EN ECONOMÍA
GRADO EN ECONOMÍA (BILINGÜE)
GRADO EN EDUCACIÓN INFANTIL
GRADO EN EDUCACIÓN PRIMARIA
GRADO EN EDUCACIÓN PRIMARIA (BILINGÜE)
GRADO EN EDUCACIÓN SOCIAL
GRADO EN ESTUDIOS ÁRABES E ISLÁMICOS
GRADO EN ESTUDIOS FRANCESES
GRADO EN ESTUDIOS INGLESES
GRADO EN FILOLOGÍA CLÁSICA
GRADO EN FILOLOGÍA HISPÁNICA
GRADO EN FILOSOFÍA
GRADO EN FINANZAS Y CONTABILIDAD
GRADO EN GEOGRAFÍA Y GESTIÓN DEL TERRITORIO
GRADO EN GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
GRADO EN HISTORIA
GRADO EN HISTORIA DEL ARTE
GRADO EN HISTORIA Y CIENCIAS DE LA MÚSICA
GRADO EN INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN
GRADO EN LENGUAS MODERNAS Y SUS LITERATURAS
GRADO EN LITERATURAS COMPARADAS
GRADO EN MARKETING E INVESTIGACIÓN DE MERCADOS
GRADO EN PEDAGOGÍA
GRADO EN PERIODISMO PCEO
GRADO EN RELACIONES LABORALES Y RECURSOS HUMANOS
GRADO EN SOCIOLOGÍA
GRADO EN TRABAJO SOCIAL
GRADO EN TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN
GRADO EN TURISMO
PROGRAMAS ACADÉMICOS DE DOBLE GRADO (PADG) TIPO 1
PADG. EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS Y DERECHO
PADG. EN CIENCIAS POLÍTICAS Y DE LA ADMINISTRACIÓN Y PERIODISMO
PADG. EN CIENCIAS POLÍTICAS Y DE LA ADMINISTRACIÓN Y SOCIOLOGÍA
PADG. EN EDIFICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS
PADG. EN EDUCACIÓN PRIMARIA Y CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL DEPORTE
PADG. EN EDUCACIÓN PRIMARIA Y ESTUDIOS FRANCESES
PADG. EN EDUCACIÓN PRIMARIA Y ESTUDIOS INGLESES
PADG. EN ESTUDIOS INGLESES Y FILOLOGÍA HISPÁNICA

PADG. EN INGENIERÍA CIVIL Y ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS
PADG. EN INGENIERÍA INFORMÁTICA Y ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS
PADG. EN TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN Y TURISMO

TIPO 2
GRADO EN ENFERMERÍA
GRADO EN FARMACIA
GRADO EN FISIOTERAPIA
GRADO EN LOGOPEDIA
GRADO EN MEDICINA
GRADO EN NUTRICIÓN HUMANA Y DIETÉTICA
GRADO EN ODONTOLOGÍA
GRADO EN PSICOLOGÍA
GRADO EN TERAPIA OCUPACIONAL
PROGRAMAS ACADÉMICOS DE DOBLE GRADO (PADG) TIPO 2
PADG. EN FARMACIA Y EN NUTRICIÓN HUMANA Y DIETÉTICA

TIPO 3
GRADO EN BIOLOGÍA
GRADO EN BIOQUÍMICA
GRADO EN BIOTECNOLOGÍA
GRADO EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS
GRADO EN CIENCIAS AMBIENTALES
GRADO EN EDIFICACIÓN
GRADO EN ESTADÍSTICA
GRADO EN ESTUDIOS DE ARQUITECTURA
GRADO EN FÍSICA
GRADO EN GEOLOGÍA
GRADO EN INGENIERÍA CIVIL
GRADO EN INGENIERÍA DE TECNOLOGÍAS DE TELECOMUNICACIÓN
GRADO EN INGENIERÍA ELECTRÓNICA INDUSTRIAL
GRADO EN INGENIERÍA INFORMÁTICA
GRADO EN INGENIERÍA QUÍMICA
GRADO EN MATEMÁTICAS
GRADO EN ÓPTICA Y OPTOMETRÍA
GRADO EN QUÍMICA
PROGRAMAS ACADÉMICOS DE DOBLE GRADO (PADG) TIPO 3
PADG. EN INGENIERÍA INFORMÁTICA Y MATEMÁTICAS
PADG. EN MATEMÁTICAS Y FÍSICA
PADG. EN NUTRICIÓN HUMANA Y DIETÉTICA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS